

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

TRIMESTRAL. Trimestre, 7,50 pes.; semestre, 15; año, 30
 SEMESTRAL. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal n.º 68. Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro. Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado. Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador. Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al originar acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo á su pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 30 agosto 1919).

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Automóviles. — Circular.

Se ha observado por este Gobierno civil que a pesar de haber transcurrido más de un año desde que fué aprobado el vigente Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico, no existe inscripción alguna de motocicletas, muchos automóviles circulan con número que no les corresponde, en otros se usa indebidamente la placa con la denominación de «Pruebas» y bastantes conductores guían vehículos de todas categorías sin haberse provisto del permiso oportuno.

Tal descuido por parte de los más directamente interesados en el cumplimiento de los preceptos reglamentarios puede ser debido ciertamente en muchos a verdadera apatía y en otros (muy pocos) a la resistencia que oponen a acatar lo legislado. Mas como no es posible establecer una distinción entre los que se hallan en un caso ó en otro, aun cuando por igual les alcancen las sanciones y penalidad que figuran en el citado Reglamento, y con el fin de evitar que la benevolencia de los representantes de la Administración pueda ser interpretada como descuido ó lenidad en la aplicación

de las disposiciones legales, este Gobierno civil, aun que estima innecesario excitar el celo de las Autoridades dependientes de la suya, les recomienda muy eficazmente y espera serán cumplidas las prevenciones que siguen:

1.ª No será permitida la circulación de motocicletas, automóviles, tractores y demás vehículos de motor mecánico cuyos conductores no exhiban el permiso de circulación oportuno, extendido en cartulina color rosa.

2.ª Los Ayuntamientos no inscribirán en los registros de carruajes los vehículos de motor mecánico cuya circulación no esté autorizada por Gobierno civil competente.

3.ª No se permitirá la conducción de vehículos de motor mecánico a quien no posea el permiso de conducción reglamentario extendido en cartulina de color azul.

4.ª No se permitirá el establecimiento de servicio público de viajeros y mercancías con vehículos de motor mecánico si no se cuenta con autorización especial para practicar dicho servicio.

Es de advertir que los permisos concedidos con anterioridad al vigente Reglamento están extendidos en cartulina rosa para los conductores y en cartulina amarilla para los coches.

Los artículos 41 al 50 del Reglamento de 23 de julio de 1918 determinan la forma de proceder con motivo de las denuncias que se formulen por infracción del mismo.

No dudo será acatado y cumplido lo que por esta Circular se previene; y se hace pública en el BOLETÍN para conocimiento general y para que sin necesidad de nuevas exhortaciones se proceda a la aplicación del contenido por todas las Autoridades dependientes de la mía.

Zaragoza, 30 de agosto de 1919.

El Gobernador,

LUIS RICHÍ MOLERO.

SECCIÓN QUINTA

AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA

Relación de las personas que han solicitado cargos de Jueces y suplentes en los pueblos comprendidos en la primera mitad de cada partido judicial, dentro del plazo que marca la Ley.

Provincia de Zaragoza.

Partido de Ateca.

Alconchel.—D. Ruperto Gutiérrez Bailón.
Alhama.—D. Wenceslao Canela García.
Aranda de Moncayo.—D. Melchor Andaluz Jimeno, D. Gregorio García Rodríguez, D. Manuel Calavia García, D. Miguel García Mostajo, D. Alejandro Ruiz Ruiz, D. León Ruiz Horno, D. Gregorio Señor Mo drago, D. Miguel Martínez Revuelto y D. Emilio Viñuesa Andaluz.
Ateca.—D. José María Montón Pérez.
Berdejo.—D. Francisco Arguedas Rubio, D. Enrique Caballero Sánchez, D. Ramón Soriano* Herrero, D. Ramón Moreno Fraguas y D. Pedro Carrera Gómez.
Bijuesca.—D. Urbano Saldaña Aznar, D. Pablo Soriano Luyando, D. Tomás Rubio Modrego, D. Segundo Miguel Sanz y D. Manuel Oliveros Bueno.
Cabolafuente.—D. Pablo Marco Benito y D. Martín Mateo Enguita.

Calmarza.—D. José Pérez Escolano, D. Crispín Moreno Hombradas y D. Juan Manuel Cortés Pérez.
Campillo.—D. Cirilo Julián Bueno, D. Juan Pablo Pérez Abad y D. Lucas Herránz.

Carenas.—D. José Minguíjón Tirado, D. Francisco Mendoza Alcalá, D. Agustín Castejón Minguíjón, don Jerónimo Alvarez Franco y D. Francisco Casado Tirado.

Castejón de las Armas.—D. Manuel Federico Mateo, D. Domingo Agudo Melendo y D. José Esteban Tello.

Cervera de la Cañada.—D. Gregorio Abad Martín y D. Vicente Meléndez Lozano.

Cetina.—D. Román Lacruz Pérez.

Cimballa.—D. Cecilio Enguita Enguita y D. Francisco Benedí Dalda.

Partido de Belchite.

Almonacid de la Cuba.—D. Santiago Marco Minguéz.

Azuara.—D. Francisco Lapuerta Palacios, D. Justo Lahoz Jimeno y D. Amado Lahoz Jimeno.

Fuendetodos.—D. Saturnino Jimeno Sánchez, don Valero Corzán Grasa y D. Benito Corzán Aznar.

Jaulín.—D. Alfonso Gracia Viñas.

Lagata.—D. Manuel Lázaro Izquierdo, D. Cenobio Aznar y D. Hilario Daroca.

Partido de Borja.

Bisimbre.—D. Carlos Royo Pérez.

Boquiñeni.—D. Pascual Almáu Díaz, D. Julián Cuartero Almáu, D. Francisco Coscolla Blasco y don Angel Coscolla Jiménez.

Bulbuenta.—D. Manuel García García, D. Julián García Jiménez, D. Amado Moreno Moreno y don Constantino Callizo Abad.

Bureta.—D. Santiago Berdejo Sánchez.

Calcena.—D. Bienvenido Gil Gil y D. Tadeo Torrubia Martínez

Fuendejalón.—D. Agustín Liso Beltrán y D. Joaquín Rodríguez Moreno,

Partido de Calatayud.

Alarba.—D. Antonio Costea Latorre y D. Luis Peiro Hernando.

Arándiga.—D. Martín Gil Liarte, D. Victoriano Martínez Saldaña y D. José Ramos Monreal.

Brea.—D. Mateo Grávalos Molinero, D. Anselmo Borobio Marqueta, D. Pedro Barcelona García y don Eliseo Díaz Puertas.

Calatayud.—D. José M.^a Oroz Moros, D. Justo C. Clemente Melús y D. Tomás Luis Clemente Melús.

Castejón de Alarba.—D. Juan Francisco Muñoz Muñoz.

El Frasno.—D. Mariano Jimeno Monteagudo.

Embid de la Ribera.—D. Ignacio Lázaro y D. Benito Jiménez.

Gotor.—D. Apolonio Rubio Saldaña y D. Dionisio Marín Marín.

Illueca.—D. José Magdalena Gaspar, D. Nazario Saldaña Ballesteros, D. Gregorio Saldaña y D. Juan Címorra Mercado.

Inogés.—D. Alejandro Cubero Castillo.

Jarque.—D. Dionisio Solana García, D. Juan Laborda Bosque y D. Zacarías Forniés Alonso

Maluenda.—D. Nicolás Bernal Olivés, D. Pedro Ceamanos Pardos y D. José García Abián.

Mesones.—D. Ventura Alvarez Ibarz, D. Antonio Molinero y D. Santos Címorra.

Morata de Jiloca.—D. José Costea Cebrián, don Cirilo Bendicho Gil, D. Dámaso Fuentes Morales y D. Blas Gallego Hernández.

Munébrega.—D. José M.^a Lajusticia Chueca, don Pascual Lajusticia Ramón, D. José Lajusticia Ramón, D. Francisco Lajusticia Mateo y D. Victor Manuel Bueno Bernal.

Partido de Cariñena.

Aguarón.—D. Manuel Esponera.

Aguilón.—D. Pablo Gil Dionis, D. Manuel Pola Fonz, D. Gregorio López Oliván y D. Ignacio Pola Becerril.

Aladrén.—D. Juan Losilla y D. Ramiro Martín.

Cariñena.—D. Galo Sáinz Izquierdo y D. Julio Lon Cardiel.

Cerveruela.—D. Agustín Lázaro Andrés.

Codos.—D. Tomás Diloy, D. José Pérez Vicente, D. Juan Francisco Crespo, D. Leonardo Menés Miñana, D. Elías Camino Aladrén y D. Martín Grima.

Cosuenda.—D. Jenaro Loscertales y D. Pablo Tejero López.

Encinacorba.—D. José Ruiz Morales.

Herrera.—D. Eduardo Brinquis Cameo.

Longares.—D. Mariano Aure Losilla, D. Fulgencio Sancho Aranguren y D. Joaquín Sancho Sancho.

Luesma.—D. Félix Iberní Pascual, D. Elías Dueñas Gimeno y D. Manuel Pascual.

Partido de Caspe.

Caspe.—D. José Miravete Samper.

Chiprana.—D. Francisco Barriendos Inoa, D. Manuel García Peinado, D. Bonifacio Barriendos Millán y D. Justo Muniente Muniente.

Cinco Olivás.—D. Pascual Gracia Fanlo, y D. Vicente Albacá Sierra.

Escatrón.—D. Rafael Aparicio López, D. Marcelino Purroy Pina, y D. Pedro Aguerri.

Fabara.—D. Guillermo Millán Millán, D. Vicente Aler Cirac, D. Miguel Figueras Bielsa, D. Amalio Martí Ripollés, D. Ramón Latorre Vallespin y don Fermín Albiac Carvi.

Partido de Daroca.

Acered.—D. José Gracia Lapuerta y D. Francisco Saz Luzón.

Aldehuela de Liestos.—D. Cesáreo Ramón Pérez.

Badules.—D. Julián Sebastián Guillén, D. Jacinto Navarro, D. Antonio Mainar y D. Gaspar Rubio.

Cubel.—D. Cosme Ruiz Asensio.

Las Cuerlas.—D. José Barrado Gómez, D. Fernando Torrijo, y D. Miguel Luna.

Daroca.—D. Metodio Amor Racho y D. Manuel Lorente Bernal.

Fombuena.—D. José Zarazaga Crespo, D. Martín del Patrocinio y D. Joaquín Romeo Mainar.

Fuentes de Jiloca.—D. Gregorio Marco Montón, y D. Manuel Lavilla Pérez.

Gallocanta.—D. Francisco Solans Vicente, D. Mariano Ballestín Visiedo y D. José Bruna Cubero.

Mainar.—D. Felipe Muñoz Pérez, D. Manuel Sebastián Marzo y D. Hipólito Valero Cebrián.

Partido de Egea.

Ardisa.—D. Manuel Ena Torralba y D. Esteban Tolosana Rivas.

Asín.—D. Francisco Gil Burguete y D. Ruperto Artigas Rived.

Castejón de Valdejasa.—D. Cristóbal Arjol Navarro.

Ejea.—D. Bernabé Lapeña Monteagudo, D. Ramón Dehesa Alamán, D. Felipe Ripollés Vahamonde, D. Antonio Dieste Hungría y D. David Cubeñas.

El Frago.—D. Hermenegildo Beamonte Oruj y don Joaquín Chóliz Vera.

Erla.—D. José Lasierra Aznárez.

Luna.—D. Carlos Laborda Soro, D. Leandro Chóliz Vera, D. José Soro Cortés y D. Jerónimo Pérez Chavarria.

Murillo de Gállego.—D. Ramón Fabos Muñoz.

Partido de La Almunia.

Alagón.—D. Juan Pelegrín Rosel, D. Pedro Morana Hernández, D. Manuel Domínguez Soguer, don Eusebio Enciso Martínez, D. Romualdo Lapeña, don Carmelo Lamana Crespo, D. Francisco Romeo Lano y D. Daniel Cepero.

Alcalá de Ebro.—D. José Usón Usón.

Almonacid de la Sierra.—D. Antonio Martínez Bernad, D. Lorenzo Acero Cuartero y D. Nicolas Girón López.

Alpartir.—D. Timoteo Pascual Palacios, D. Pascual Barranco Gil, D. Pablo Gil Marín y D. Ventura Palacios Franco.

Bárboles.—D. José Begué Sánchez y D. Eusebio Medrano Picapea.

Cabañas.—D. Claudio J. Almáu y D. Ricardo Placed Navarro.

Calatorao.—D. Mariano Villa Martínez y D. Mariano Tejero Orihuela.

Chodes.—D. Mariano Borniquel Marín, D. Agustín Serrano Maestro y D. Miguel Hernández Longares.

Epila.—D. José Orcástegui Castelló, D. Antonio Ferrer Pérez, D. Conrado Espiago Díaz y D. Manuel Latre Bueno.

La Almunia.—D. Antonio Monreal Cuadrón y don Alejandro González Rueda.

Partido de Pina.

Alforque.—D. Miguel Clavero Jiménez, D. Martín Tesán Jiménez y D. Tomás Luca García.

Fuentes de Ebro.—D. Gregorio Ubide Casanova, D. Justo Ramón Ayala y D. Angel Valdovín Artajona.

La Almolda.—D. Félix Casamayor Aznar.

Monegrillo.—D. Benito Serrano Bayod y D. Pedro Borraz Alcrudo.

Partido de Sos.

Biel.—D. Manuel Marco Bonaluque.

Castiliscar.—D. Félix Sánchez Murillo, D. Columbo Sánchez y D. Anselmo Murillo Irigoyen.

Escó.—D. Gregorio Odériz Eslava y D. Gregorio Sánchez Martínez.

Fuencalderas.—D. José Arbués Arnal.

Isuerre.—D. Antonio Bezunarte.

Lobera.—D. Manuel Sanz Gabarrús y D. Angel Artigas Murillo.

Longás.—D. José de la Hera Sánchez y D. Pedro José López Campos.

Lorbés.—D. José Allué Mamilo.

Luesia.—D. Vicente Pellicer Sánchez, D. Alejo Escabosa Palacio, D. Felipe Escabosa Campos, D. León Marcellán Sánchez, D. Mariano Burguete Jiménez y D. José Alegre Calvo.

Partido de Tarazona.

Alcalá de Moncayo.—D. Julián Aísa López, D. Atalano Lahuerta Tejero y D. Cesáreo Arana Melero.

Añón.—D. Manuel Pérez Ibáñez, D. Bartolomé Serrano Ibáñez y D. Benito Zornoza.

Cunchillos.—D. Felipe Lahuerta Gil, D. Casimiro Pueyo Nogués y D. Cirilo Ortín

El Buste.—D. Lorenzo Ruiz García, D. Juan Sebastián Sanz, D. Ignacio Villalba Pardo y D. Pablo Sanz Bonel.

Grisel.—D. Juan Bailo Tejero, D. Casildo Ortín Bailo, D. Julián Flores, D. Manuel Ramírez Molina, D. Miguel Ramírez Molina y D. Narciso Ramírez.

Litago.—D. León Domínguez Lahuerta y D. Francisco Lahuerta Lahuerta.

Lituénigo.—D. José Chueca Jiménez y D. Julio Martínez Calavia.

Los Fayos.—D. Manuel Torres Hernandez, D. Julián Moya Gómez y D. Vicente Asensio Bonilla.

Malón.—D. Bonifacio Cuartero Sola.

Partido del Pilar.

Alfajarín.—D. Mariano Meseguer Murillo, D. Gregorio Bravo Santafé y D. Manuel Julián Gil.

Lecñena.—D. Federico Cervera Pérez, D. Dionisio Montesa Murillo y D. Manuel Muñio Boira.

Pilar.—D. Carlos de Valcárcel, D. José María Clavera Albano, D. Angel Miranda Cortillas, D. Pedro Alonso de Castro Santoyo y D. Emilio Belío Pallarés.

Distrito de San Pablo.

Gadrete.—D. Guillermo Buil Lázaro y D. Fidel Campillo del Caso.

Cuarte.—D. Santiago Artazos Cerrada, D. Francisco Fatás Cerrada, D. Victor Rabadán Ferrer y don Miguel Laserna Fatás.

Y en cumplimiento a lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 5.º de la ley de Justicia municipal, se publica este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que en el plazo de quince días que sigan al de su publicación, puedan presentarse en la secretaría de Gobierno de esta Audiencia cuantas observaciones y reclamaciones estimen pertinentes contra los mismos, acompañadas de los oportunos comprobantes; advirtiéndose que los escritos deberán estar extendidos en el papel del timbre de dos pesetas y los documentos justificativos en el que corresponda.

Zaragoza, 26 de agosto de 1919.—El Secretario de Gobierno, Antonio Costa.—V.º B.º—El Presidente, Acosta.

FÁBRICA MILITAR DE SUBSISTENCIAS DE ZARAGOZA

Anuncio.

Debiendo celebrarse concurso para la adquisición de trigo de monte y de huerta, se hace presente a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 10 del próximo mes de septiembre y hora de las once, en esta Fábrica Militar, sita en el

barrio de Casa Blanca, ante Tribunal presidido por el Director del establecimiento, y que los pliegos de condiciones y muestras a que en los mismos se alude, se hallarán de manifiesto en la referida Fábrica todos los días laborables desde esta fecha y horas de las nueve a las trece.

Para tomar parte en el concurso, los licitadores acompañarán a sus respectivas proposiciones el resguardo que justifique haber impuesto en metálico y en la caja del establecimiento la suma equivalente al cinco por ciento del importe de sus ofertas, calculando el quintal métrico de trigo de monte a razón de 48 pesetas y el trigo de huerta a 48 pesetas. Estos precios se señalan solamente al objeto de que los licitadores puedan hacer el cálculo de la citada garantía.

El concurso se celebrará con arreglo a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1901 (C. L. número 128), Reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909 (C. L. núm. 157, ley de Protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias, y no serán admitidos trigos extranjeros.

Los licitadores quedan obligados a indicar en sus proposiciones la procedencia de los trigos que ofrezcan.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 11.ª clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Se adjudicará provisionalmente el servicio a quien presente la proposición más ventajosa a juicio del Tribunal y ajustada a las condiciones del concurso.

Si entre las proposiciones declaradas admisibles por el Tribunal resultasen dos o más iguales, en el mismo acto del concurso se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio del sorteo la adjudicación del servicio.

Cuando el adjudicatario no cumplierse las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo adjudicatario. Los efectos de esta declaración serán los que se expresan en el art. 51 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública antes citada.

Zaragoza, 29 de agosto de 1919. — El Director, Serafín Liñán.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en..... y con residencia en....., provincia de....., calle....., número....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha..... de..... de..... para la adquisición de trigo, y de los pliegos de condiciones a que en los mismos se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar tantos quintales métricos de trigo de monte, al precio de..... pesetas..... céntimos (en letra) por quintal métrico, y tantos quintales métricos de trigo de huerta al precio de... pesetas... céntimos (en letra) por quintal métrico, acompañando, en cumplimiento a lo prevenido, su cédula personal corriente de... clase, expedida en... (y el poder notarial en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Los trigos que ofrece proceden de.... (tal término municipal).

(Fecha, firma y rúbrica).

SECCIÓN SEXTA

La Zaida.

Por dimisión voluntaria del que la desempeña, desde el día 30 de septiembre próximo se hallará vacante la plaza de Médico titular de esta localidad, con el haber anual de 3.000 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal 750, y 2.250 restantes de las iguales entre los vecinos, respondiendo de todas ellas el Ayuntamiento y Junta municipal.

Los solicitantes dirigirán sus instancias reintegradas y documentadas a esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

La Zaida, 27 de agosto de 1919. — El Alcalde, Inocencio Monforte. — P. A. de la J. M., Pablo Lando, Secretario.

Mallén.

Por dimisión del que las viene desempeñando, se hallarán vacantes desde el día 29 de septiembre próximo venidero las plazas de Inspector-Veterinario de carnes y de Higiene y Sanidad pecuarias de este distrito municipal, la primera con el sueldo anual de 500 pesetas y la segunda con el de 365 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dichas plazas presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía durante el plazo de treinta días.

El agraciado podrá contratar con los vecinos el servicio particular para sus caballerías y vacunos, que produce unos 60 cahices de trigo, mas el importe del herraje.

Mallén, 27 de agosto de 1919. — El Alcalde, Carmelo Charles.

SECCIÓN SÉPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Egea de los Caballeros.

D. Ramón Dehesa y Alemán, Juez de primera instancia ejerciente de Egea de los Caballeros;

Hago saber: Que en este Juzgado y por ante la secretaría del que refrenda, se tramita expediente de dominio promovido por D. José López Burgos, por sí y como administrador de los bienes de la sociedad conyugal y de los propios de su esposa D.ª Crescencia Capdevilla García, referente a las fincas siguientes:

Cinco novenas partes de casa y corral independiente, señalada con el número nueve, en la calle de Cantarería de esta villa; lindante por la derecha con el resto de la casa fraccionada, por la izquierda con la de Bernardina Sánchez y por la espalda con la de Dionisio Pilares y Federico Lambán.

Y un corral, sin número, dentro del cual se han construido cuadras, graneros y pajares, con un colador de ropas y horno de cocer cántaros, sito en la calle Cantarería; lindante por la derecha con cantara, por izquierda con edificio que fué macelo y por la espalda con acequia de Facemón y río Arba.

En cuyo expediente he acordado convocar mediante el presente, tercero y último edicto, que se fijará en los parajes públicos de esta villa y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que comparezcan, si quisieren alegar su derecho, dentro del término de ciento ochenta días, fijado con fecha cinco de julio último, para la práctica de las pruebas ofrecidas; bajo apercibimiento que de no concurrir en dicho plazo, se declarará justificado el dominio de las fincas de que se trata.

Dado en Egea de los Caballeros, a veintiocho de agosto de mil novecientos diez y nueve. — Ramón Dehesa. — El Secretario, Cándido Arregui.

Imprenta del Hospicio.